



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de septiembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Víctor Alfonso Moreno Mosquera.
Demandadas	Constru Bonilla S.A.S. Promotora Villa Paula S.A.S.
Radicado	2020-401
Auto Interlocutorio	521
Asunto	Da por notificada por conducta concluyente, da por contestada, inadmite llamamiento en garantía.

Visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la codemandada, Promotora Villa Paula S.A.S., constituye apoderado judicial y este da respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación personal, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a dicha sociedad.

Y vista la respuesta dada a la demanda por Promotora Villa Paula S.A.S., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula dicha sociedad a Liberty de Seguros S.A., se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por el artículo 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, al no allegarse la prueba documental relacionada en el escrito de llamamiento, por lo anterior se requerirá a la codemandada Promotora Villa Paula S.A.S., a fin de que subsane tal falencia.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Juan Pablo Fajardo Rojas para que represente los intereses judiciales de la demandada, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a la codemandada Promotora Villa Paula S.A.S., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por Promotora Villa Paula S.A.S.

Tercero. Requerir a la codemandada Promotora Villa Paula S.A.S., para que el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las

falencias indicadas en la parte motiva, so pena de negar el llamamiento en garantía solicitado.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Juan Pablo Fajardo Rojas, identificado con CC. 1.017.142.994 y portador de la TP. 187.683 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandada Promotora Villa Paula S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 121 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 6 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


Secretario